

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Producción y Comercialización Agropecuaria de Arauquita “COOMPROCAR” a través de apoderado judicial contra Olga María Pinzón Ruiz, junto con los anexos: copia de certificado de la Cámara de Comercio del Piedemonte Araucano, poder para actuar, Acuerdo de pago, movimiento de cuentas auxiliares, copia de cedula de la demandada, copia cedula de la cedula y Tarjeta profesional del apoderado de la parte actora, para que se sirva proveer. Arauquita, abril 20 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), mayo dos (2) de dos mil veintidós

(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA DE ARAUQUITA “COOMPROCAR”**, con NIT: 834000820-9, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Doctor **OSCAR MAURICIO CASTRO GARCIA** en contra de la señora **OLGA MARIA PINZON RUIZ**, identificada con c.c. Nro. 37.546.239 expedida en Bucaramanga (Sder), radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00130-00, pretendiendo el cobro de una obligación contenida en el Título Valor, (Acuerdo de pago), anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es causal de inadmisibilidad y rechazo de la demanda cuando no reúne los requisitos formales.

El numeral 1° del artículo 90 del Código general del Proceso, establece que es causal de inadmisibilidad “Cuando no reúne los requisitos formales”.

En el caso que nos ocupa, se observa que a pesar de que el Doctor Oscar Mauricio Castro García, posee la facultad para iniciar la acción ejecutiva y allega tanto el poder otorgado por la entidad demandante como el título valor y demás documentos exigidos no es menor cierto que dentro de las pretensiones impetradas existen incongruencias en el numeral 5.1.1, ya que se plasma en letras **DOS MILLONES SETENTA Y TRES CINCUENTA Y CUETRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA** y entre paréntesis (\$ 2.773.693.54), lo que

conlleva a que no estén claras para el despacho las pretensiones del actor, situación que debe clarificar ewl demandante.

Proferir auto de mandamiento de pago en estas circunstancias acarrearía una nulidad procesal posterior de lo actuado.

PUNTOS OBJETO DE CORRECCION

Formular las pretensiones de manera correcta y clara dentro del numeral 5.1.1.

Para lo anterior se concede un término de cinco (5) días so pena de que si no se cumple con este requisito se rechazará la demanda de conformidad como lo dispone el artículo 90 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Producción y Comercialización Agropecuaria de Arauquita "COOMPROCAR", en contra de Olga María Pinzón Ruiz a través de apoderado judicial, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda.

TERCERO: Si la demandante dentro del término concedido no subsana la demanda, se rechazará conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Doctor Oscar Mauricio Castro García, abogado identificado con c.c. Nro. 1.116.797.348 expedida en Arauca (Arauca), Tarjeta Profesional Nro. 346.074 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder que se allega.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS DEL JUEZ



Hoy, 3 de mayo de 2.022 notifico por estado Nro. 023


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

